



Resolución Sub-Gerencial

Nº 067 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente de Registro N° 3326866-5214182-22, tramitado por la empresa de transportes «EJECUTIVOS SOBRE RUEDAS PLUS S.A.C.» sobre Autorización para Prestar Servicio Regular de Personas con vehículos de categoría M2 y placas de rodaje «D1X966(2015)», peso neto 2.54 toneladas; «VAB447(2019)», peso neto 2.25 toneladas y «X9X969(2016)», peso neto 2.54;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N°3326866-5214182-22, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, la empresa de transportes «EJECUTIVOS SOBRE RUEDAS PLUS S.A.C.» con RUC N° 20609609495, representada por su Gerente General ANTONIO LUCAS LAURA APAZA con DNI N° 30962233 quien solicita AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO REGULAR DE PERSONAS con los vehículos de placa de rodaje «D1X966(2015)», «VAB447(2019)» y X9X969(2016) en el ámbito Región AREQUIPA, en la ruta Pedregal – Secocha;

Que, asimismo debemos señalar que del análisis de la solicitud y mediante notificación N° 90-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, (notificado el 28/12/2022) conforme obra a fojas (140) del presente expediente, se le hizo las siguientes observaciones: 1.- El CITV del vehículo de placa de rodaje VAB447 el reverso se encuentra ilegible, debe subsanar. 2.- Debe presentar Declaración Jurada conforme numeral 55.1.10 del artículo 55 del Reglamento. 3.- Debe de precisar ubicación del terminal terrestre de **origen y destino** adjunte croquis de ubicación. El counter del terminal será verificado en su oportunidad (en la brevedad) en visita inopinada luego de haber precisado por parte de su representada. 4.- Asimismo, debe de precisar **ubicación de talleres** de mantenimiento de sus unidades y **adjuntar contrato** de alquiler. 5.- Debe de adjuntar Manual General de Operaciones. 6.- Debe de adjuntar Declaraciones Juradas de acuerdo a los numerales 37.2, 37.4 del art. 37º del D.S. 017-2009-MTC y el TUPA. 7.- En la base de datos nacional CITV aparece DESAPROBADO, no se visualiza fecha de vencimiento, del vehículo de placa de rodaje D1X966. Asimismo, del vehículo de placa de rodaje VAB447 y el CITV se encuentra vencida. Debe regularizar. Igual del vehículo de placa de rodaje X9X969 registra DESAPROBADO. 8.- Indicarle que su representada está ofertando vehículos de la categoría M2 para el servicio de transporte regular de pasajeros de ámbito interprovincial, en ruta servida por vehículos de la categoría M3, es decir el Centro Poblado (anexo) Secocha se encuentra servida. **Téngase presente y subsane.** Motivo por el cual se le otorga un plazo legal de (dos días) para que subsane las mismas;

Que, por su parte, la empresa de transportes «EJECUTIVOS SOBRE RUEDAS PLUS S.A.C.» no cumplió con subsanar las correspondientes observaciones; habiéndole



Resolución Sub-Gerencial

Nº 067 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

otorgado un plazo razonable; en consecuencia, corresponde a esta Sub Gerencia de Transporte Terrestre pronunciarse sobre el fondo de la solicitud presentada;

De conformidad, el numeral 3.25 del Artículo Tercero del RNAT define las **Condiciones de Acceso y Permanencia y señala que:** «*Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.*» (Sic) Por su parte el numeral 16.1 del reglamento precisa «*El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.*» (Sic) Asimismo, el numeral 16.2 del Artículo 16 del citado cuerpo legal estipula: «*El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida esta, determina la pérdida de la autorización, inscripción y/o habilitación afectada, según corresponda.*» (Sic) En el caso que nos ocupa, el administrado no ha cumplido con las condiciones técnicas, legales y de operación establecidas el numeral 16.1 del Artículo 16 del cuerpo legal; ni ha cumplido con ofertar vehículos de la categoría adecuada para la ruta solicitada, hacia anexo de Secocha, el mismo que se encuentra servida con vehículos autorizados con las resoluciones: 114-2022-GRA/GRTC-SGTT y 015-2020-GRA/GRTC-SGTT;

Que, cabe destacar que el Centro Poblado de Secocha en el distrito Mariano Nicolás Valcárcel(Urasqui), en la provincia de Camaná, departamento Arequipa se encuentra servida por el transporte regular de personas (pasajeros), prestada por las empresas Expreso Tour Las Lomas Del Sur SAC y Empresa de Transportes e Inversiones D&Díaz SRL autorizadas por Resolución Sub Gerencial Nº 114-2022-GRA/GRTC-SGTT, 015-2020-GRA/GRTC-SGTT, respectivamente, con vehículos de peso neto vehicular de 8.5 toneladas conforme el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, el mismo que en el sub numeral 20.3.1 del acápite 20.3 del Artículo 20 establece: «*Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas(...)*» Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular de ámbito regional; que no cumple el administrado al solicitar autorización en la ruta pretendida, al ofertar vehículos, entre otros requisitos, de la Categoría M2 con peso neto vehicular de 2.5 toneladas, en concordancia con el art. 2 de la O.R. 239-AREQUIPA «*que aprueba el Reglamento Regional Complementario de la Administración de Transporte*» (Sic) que modifica la O.R. 101-AREQUIPA; en consecuencia se debe dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad, al art. 125.1º de la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General que detalla; «*Deben ser recibidos todos los formularios o escritos presentados, no obstante incumplir los requisitos establecidos en la presente Ley, que no estén*



Resolución Sub-Gerencial

Nº 067 -2023-GRA/GRTC-SGTT.

acompañados de los recaudos correspondientes o se encuentren afectados por otro defecto u omisión formal prevista en el TUPA, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez, la unidad de recepción al momento de su presentación realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de dos días hábiles.» (Sic). De lo revisado en el escrito de subsanación, el solicitante NO cumple con subsanar notificación N° 90-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA;

De conformidad, al numeral 55.1 del art. 55 del RNAT aprobado por Decreto Supremo 017-2009-MTC y modificatorias que establece; «La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda» (Sic);

De conformidad, al artículo 56º de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que; «que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento» (Sic);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 — Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, estando al Informe Técnico N° 11-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 424-2022-GRA/GGR GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de autorización para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional **Arequipa**, en la ruta **El Pedregal-Secocha y viceversa**, solicitud tramitada por el Gerente General de la empresa de transportes «**EJECUTIVOS SOBRE RUEDAS PLUS S.A.C.**» RUC N° 20609609495, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; por **NO cumplir con las CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA** (considerando 4to y 5to) y no subsanar las observaciones planteadas en la notificación N° 90-2022-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, por lo expuesto y motivado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.



Resolución Sub-Gerencial

Nº 067 -2023-GRA/GRTC-SGTT.



Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia
Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional -Arequipa a los

17 FEB. 2023

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

.....
CPC: YONI ALFREDO CALLE CABELLO
Sub-Gerente de Transporte Terrestre

